



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI590/2011

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR EL C. CÉSAR MOLINAR VARELA.

Antecedentes

- I. Con fecha 9 de febrero de 2011, el C. César Molinar Varela, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, realizó una solicitud a la cual se le asignó el número de folio UE/11/00676, misma que se cita a continuación:

“Solicito de la manera mas atenta.

1. Todos y Cada Uno de los Correos Electrónicos Enviados y Recibidos en la Direccion de Correo Electronico Institucional, del Mes de Septiembre del 2010. de los siguientes Servidores Publicos de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado De Chihuahua.

1. Ana Luisa Moreno Chavez
2. Ricardo Pinon Martinez
3. Jesus Rogelio Villalobos Aragon.
4. Luis Manuel Aguilar Servin
5. Maria del Carmen Almeida Chavira.
6. Jose Saul Angeles Solano
7. Blanca Gabriela Carrera Ramirez
8. Carlos Candido Chavez Parra.
9. Ramon Corpus Perez
10. Rosa Imelda Echeverria Marrufo
11. Gerardo Gonzalez Sosa
12. Laura Cecilia Jaquez Villalba
13. Sonia Elena Lopez Rodriguez
14. Wilfredo Luna Padilla
15. Alejandra Martínez Anaya
16. Martha Azucena Ortez Acosta
17. Maria del Carmen Ortez Acosta.
18. Alfredo Pando Carrasco
19. Hugo Ivan Quinonez Avila
20. Francisco Javier Villagran Montes
21. Martha Angelica Velazquez Gomez
22. Guadalupe Velazquez Gomez
23. Martin Villalobos Cuellar
24. Jose Zaragoza Romero.” **(Sic)**

- II. Con fecha 9 de febrero de 2011, la Unidad de Enlace, a efecto de dar trámite a la solicitud formulada por el C. César Molinar Varela, turnó



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

mediante el sistema INFOMEX-IFE, la solicitud a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua.

- III. Con fecha 17 de febrero de 2011, se recibió respuesta por parte de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua a través del sistema INFOMEX-IFE, al cual se le anexó los oficios JLE/090/2011 y 059/2011, informando en su parte conducente lo siguiente:

Oficio JLE/090/2011

“En atención a la solicitud de información con número defolio UE/11/00676, recibida a través del Sistema INFOMEX-IFE, adjunto sírvase encontrar el oficio número 059/2011, signado por el Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva de esta entidad, mediante el cual informa sobre la declaratoria de inexistencia de una parte de la información solicitada y lo relacionado a la información que sí se localizó y que es pública, la cual se encuentra disponible a través de consulta directa en el domicilio de la 06 Junta Distrital Ejecutiva o en su defecto deberá reproducirse en un disco compacto.”

Oficio No. 059/2011

“En atención a su oficio JLE 072/2011 de fecha 10 de febrero del presente año, relacionado con la solicitud de información con número de folio UE/11/00676, recibida a través del sistema INFOMEX-IFE, en la cual solicita “Todos y cada uno de los correos electrónicos enviados y recibidos en la dirección de correo institucional, en el mes de septiembre de 2010”, de diversos funcionarios de la 06 Junta Distrital Ejecutiva, le informo lo siguiente:

Por lo que respecta a los funcionarios.

Ana Luisa Moreno Chávez
Ricardo Piñón Martínez
Luis Manuel Aguilar Servín
María del Carmen Almeida Chavira.
Carlos Candido Chávez Parra.
Laura Cecilia Jaquez Villalba
Wilfrido Luna Padilla
Alejandra Martínez Anaya
Martha Azucena Ortez Acosta
María del Carmen Ortez Acosta.
Alfredo Pando Carrasco
Hugo Iván Quiñónez Ávila
Martha Angélica Velazquez Gómez
Guadalupe Velazquez Gómez
Martín Villalobos Cruz
Sonia Elena López Rodríguez
José Zaragoza Romero.

Señalan la inexistencia de la información por las siguientes causas:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1).- Recibido el mensaje por correo electrónico, se da lectura y los documentos adjuntos se imprimen o bien se respaldan en el disco duro del sistema de cómputo, posteriormente, el mensaje leído se eliminó.

2).- En las políticas de uso del Servicio de correo electrónico institucional visible en <http://www/servicios-red/politicas.html>, no establece la obligatoriedad de la conservación de mensajes recibidos y enviados y sus documentos adjuntos en el correo electrónico, independientemente de la limpieza que elabora el propio sistema de correos antiguos de la bandeja de entrada.

3) Con la centralización de cuentas de correo electrónico operado por UNICOM a finales del mes de noviembre de 2010, se realizó la depuración de cuentas y eliminación de mensajes enviados (en su caso) y de aquellos que tenían respaldo en disco duro o bien, cuyos documentos anexos obraban ya impresos.

En virtud de lo anterior, es que los mensajes de las cuentas de los servidores públicos en mención, es inexistente, en formato electrónico.

Por lo que respecta a los siguientes funcionarios públicos, le informo que los mensajes recibidos y enviados en el mes de septiembre de 2010, se encuentran respaldados en archivos pst.

Gabriela Carrera	410.226 kb
Rosa Imelda Echavarría Marrufo	3.241 kb
Francisco Javier Villagrán Montes	66.233 kb
Jesús Rogelio Villalobos Aragón	66.233 kb
Jorge Angeles Solano	27.793 kb
Ramón Corpus Pérez	13,161 kb
Gerardo González Sosa	18,121 kb

Por lo que para su remisión se requiere un disco compacto (CD) con un costo de 12.00 (Doce Pesos 00/100 M.N.).”

IV. Con fecha 2 de marzo de 2011, se notificó al solicitante a través del sistema INFOMEX-IFE y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 24 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de turnar el asunto de marras al Comité de Información.



Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado el doce de agosto de dos mil ocho en el Diario Oficial de la Federación.
2. Que con relación a la clasificación formulada por el órgano responsable del Instituto, el numeral 9, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos serán los responsables de clasificar la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o transforme. 2. En caso de que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación que al efecto emita el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de clasificación que para el efecto emita el Comité (...)”
3. Que a efecto de establecer la declaratoria de inexistencia, en lo conducente, de la información materia de la presente resolución, es pertinente analizar la solicitud de información interpuesta por el C. César Molinar Varela, misma que se cita en el antecedente marcado con el número I de la presente resolución.
4. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria de inexistencia realizada por el órgano responsable (Junta Distrital Ejecutiva 06 del Estado de Chihuahua), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación, que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia de la información solicitada.
5. La Junta Distrital Ejecutiva 06 del Estado de Chihuahua, al dar respuesta a la solicitud de información del C. César Molinar Varela, señaló que es información **pública** la relativa a los –correos electrónicos enviados y recibidos en la dirección de correo electrónico institucional del mes de septiembre de 2010 de los servidores de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Estado de Chihuahua-; así las cosas, los correos que quedan a su disposición son de los servidores públicos que a continuación se citan:

- Gabriela Carrera;
- Rosa Imelda Echavarría Marrufo;
- Francisco Javier Villagrán Montes;
- Jesús Rogelio Villalobos Aragón;
- Jorge Ángeles Solano;
- Ramón Corpus Pérez;
- Gerardo González Sosa.

Lo anterior en términos de lo señalado en el artículo 24, párrafo 2, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, y atendiendo a la modalidad de entrega elegida por el ciudadano al ingresar la solicitud materia de la presente resolución, se pone a su disposición la información señalada en el párrafo anterior mediante consulta *in situ* **previa cita** en el domicilio de la Junta Distrital Ejecutiva 06 en el Estado de Chihuahua ubicado calle División del Norte No. 802, Colonia San Felipe, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, teléfonos 6144140718; 6144149823 y 6144135387.

Por otro lado, se hace del conocimiento del peticionario, que de acuerdo con la circular No. DEA/008/2011 de 1 de febrero del año en curso y con lo determinado por la Junta General Ejecutiva en sesión ordinaria de 31 de enero de 2011, de conformidad con los puntos de acuerdo Primero, Segundo y Tercero del Acuerdo JGE06/0011 la jornada laboral de las Juntas Distritales será de las **8:30** a las **16:00 horas**, con media hora de intermedia para alimentos, de **lunes a viernes**.

De igual forma, se hace del conocimiento del C. César Molinar Varela, que para el caso de que quiera disponer de la información **pública** antes citada, de igual forma se pone a su disposición en las oficinas que ocupa la Junta Distrital Ejecutiva 06 del Estado de Chihuahua en **un disco compacto previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, (a efecto de ordenar se genere la misma, la cual se encontrará disponible en un plazo que no deberá de exceder de 10 hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, numeral 2 del Reglamento de la Materia) por la cantidad de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 párrafo 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública", con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 2, fracción III, 29 y 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28 del citado ordenamiento, se concede un término de tres meses al peticionario para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

6. Derivado de lo anterior, la Junta Distrital Ejecutiva 06 del Estado de Chihuahua, declaró la **inexistencia** de la información solicitada por el C. César Molinar Varela, relativa a los -correos electrónicos enviados y recibidos en la dirección de correo electrónico institucional del mes de septiembre de 2010 de los servidores de la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Chihuahua;- así las cosas, los correos que no fueron localizados pertenecen a los servidores públicos que a continuación se citan:

- Ana Luisa Moreno Chávez;
- Ricardo Piñón Martínez;
- Luis Manuel Aguilar Servin;
- María del Carmen Almeida Chavira;
- Carlos Cándido Chávez Parra;
- Laura Cecilia Jaquez Villalba;
- Wilfredo Luna Padilla;
- Alejandra Martínez Anaya;
- Martha Azucena Ortez Acosta;
- María del Carmen Ortez Acosta;
- Alfredo Pando Carrasco;
- Hugo Iván Quiñones Ávila;
- Martha Angélica Velázquez Gómez;
- Guadalupe Velázquez Gómez;
- Martín Villalobos Cruz;
- Sonia Elena López Rodríguez y,
- José Zaragoza Romero.

Argumentado que, cuando es recibido el mensaje por correo electrónico institucional, se le da lectura y los documentos adjuntos se imprimen o bien



se respaldan en el disco duro del sistema de cómputo, por lo que posteriormente el mensaje leído se elimina.

De igual forma la Junta Distrital en cita señaló que, en las políticas de uso del servicio de correo electrónico institucional, visible en la dirección electrónica <http://www/servicios-red/politicas.html> no se establece la obligatoriedad de la conservación de los mensajes recibidos y enviados, así como de sus documentos adjuntos; por otro lado, aclaró que con la centralización de cuentas de correo electrónico operado por UNICOM, a finales del mes de noviembre de 2010 se realizó la depuración de cuentas y eliminación de mensajes enviados (en su caso) y de aquellos que tenían respaldo en disco duro o bien cuyos documentos anexos obraban ya impresos.

Ahora bien este Comité, ha emitido un criterio el cual permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA**, que a la letra dice:

“De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).”

De la lectura de la fracción IV, párrafo 2, artículo 24, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.



- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la inexistencia de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 24 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En virtud de lo anteriormente señalado y considerando la aplicación al caso en concreto de lo dispuesto por la fracción VI, párrafo 2 del artículo 24 del Reglamento de Transparencia del Instituto, y tomado en consideración el criterio emanado de dicho precepto reglamentario, este Comité de Información estima adecuado confirmar la declaratoria de inexistencia, hecha valer por la Junta Distrital Ejecutiva 06 del Estado de Chihuahua, por lo que respecta a los correos electrónicos de los servidores públicos de la citada junta, citados en el presente considerando, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, párrafo 1, fracción I del Reglamento de la materia, en cita.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, párrafos 1, 2 y 4; 18, párrafo 1; fracciones I y II; 24, párrafo 2, fracciones III y VI; y 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, éste Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

PRIMERO.- Se hace del conocimiento del C. César Molinar Varela que es **información pública** la señalada en el considerando 5 de la presente resolución, misma que se pone a su disposición en términos del considerando de referencia.

SEGUNDO.- Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por la Junta Distrital Ejecutiva 06 del Estado de Chihuahua en relación con la información requerida por el C. César Molinar Varela, en términos de lo señalado en el considerando 6 de la presente Resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del C. César Molinar Varela, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOTIFÍQUESE al C. César Molinar Varela, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información anexando copia de la presente resolución. La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2011.

Ricardo Fernando Becerra Laguna
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información

Lic. Mónica Pérez Luviano
Titular de la Unidad de Enlace, en
su carácter de Secretaria Técnica
del Comité de Información